



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Marzo veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía del BANCO GNB SUDAMERIS S.A contra NERSON MONJE ZAMORA, radicado 2022-0001 1-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A, a través de representante judicial y mediante apoderada judicial, contra NERSON MONJE ZAMORA, se encuentra, que de conformidad con el Acuerdo No. CSJHUA17-466 que delimitó, a partir del primero junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva; tenemos que la dirección del domicilio del demandado es la calle 9 A # 34-3, Barrio La Independencia de la ciudad de Neiva (H), que corresponde a la Comuna 5 de esta ciudad, por lo tanto, es competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°.- RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A, a través de representante judicial y mediante apoderada judicial, contra NERSON MONJE ZAMORA, por competencia.

2°.- DISPONER la remisión electrónica de la demanda al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3°.- RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

Julieth